

JOHNSON & JOHNSON MEDICAL
MEXICO, S.A. DE C.V.
V.S.COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.-----

Vistas, las constancias que integran el expediente administrativo número INC-0001/2015, integrado con motivo de la Instancia de Inconformidad presentada por el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la notificación del fallo de la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número **EMP-ADQ-GI-ITP28-2015**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO”**, realizada por la Coordinación Administrativa del Estado Mayor Presidencial, y:-----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número DGCSCP/312/845/2015 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince (fojas 0001 a 0105), recibido en este Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el mismo día, la Directora de Inconformidades “E”; en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente 641/2015, el cual contiene entre otros documentos, el escrito del cinco de noviembre de dos mil quince, con el que el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, presentó Instancia de Inconformidad, en contra de la notificación del fallo a la **Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO”**, realizada por la Coordinación Administrativa del Estado Mayor Presidencial.-----

2.- Mediante acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil quince (fojas 108 a 115), el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, determinó tener presentada a la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, por acreditada la personalidad con que se ostentó, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; así como por



autorizadas a las personas que indicó en su escrito de inconformidad y por admitidas las pruebas ofrecidas conforme a derecho.-----

3.- Mediante oficio QR-02/794/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se solicitó a la convocante rindiera el informe previo y circunstanciado (fojas 121 y 122).-----

4.- Mediante oficio número 25400/6727, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, la convocante rindió **informe previo**, señalando que el **30 de octubre de 2015, se celebró el contrato EMP-ADQ-GI-ITP28-2015/122**, con la empresa TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. por un monto de \$5'125,933.12 (Cinco millones ciento veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.), **con vigencia al 31 de diciembre del 2015**, el cual incluye la partida número 3, y **que los bienes se encontraban en proceso de entrega**; asimismo informó, el nombre del tercero interesado, el monto económico total autorizado de \$8'709,963.00 (Ocho millones setecientos nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, se emitió el acuerdo mediante el cual se tiene por rendido el informe previo y documentación anexa (fojas 123 a 257).-----

5.- Mediante proveído del veintiséis de noviembre de dos mil quince, se determinó: **"NO HA LUGAR A DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO EN ESTUDIO"**, así como: **"NO HA LUGAR A DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE OFICIO"**; de igual manera, se ordenó notificar personalmente a la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Tercero Interesado, lo cual se realizó con el oficio número QR-02/818/2015, corriéndose traslado del escrito de Inconformidad, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, (fojas 266 y 267), de conformidad a lo establecido en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por ello, el siete de diciembre de dos mil quince, la apoderada de la empresa antes aludida, mediante escrito del cuatro de diciembre del año dos mil quince, se apersonó ante esta Autoridad, manifestando lo que a su derecho e interés convino (fojas 2146 a 2149).-----

6.- El ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó prevenir a la **C. MARÍA BELEM MENDOZA PENSADO**, apoderado legal de la tercero interesado, para que en el término de cinco (5) días hábiles, exhibiera en original o copia certificada, del documento con el cual acreditara la personalidad jurídica con la que se ostentaba en la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en virtud de que con la copia simple de la



credencial para votar con fotografía número 3454006147397, expedida por el Instituto Federal Electoral, no acredita la calidad de apoderado legal de la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, apercibiéndola que de no hacerlo así, dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará el escrito con el cual pretendía apersonarse; luego el dieciséis del mismo mes y año, se tuvo por no desahogada la prevención que antecede (fojas 2150 a 2156 y de la foja 2185 al 2221).-----

7.- Por oficio número 25612/6803, del treinta de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el mismo día, la convocante rindió el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, adjuntando en copia certificada la documentación relacionada con la **Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO"**; ofreciendo las pruebas que a su derecho e interés convino (fojas 280 a 2137).-----

8.- Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, se notificó a la Inconforme el oficio número QR-02/827/2015, (fojas 2138 al 2140), a efecto de requerirle, que de considerarlo pertinente, ampliara sus conceptos de impugnación; posteriormente, el diez del mismo mes y año, se dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el escrito del **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, por el cual ejerció su derecho de ampliar los motivos de impugnación de la inconformidad presentada (fojas 2157 a 2170), de conformidad al artículo 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinando que se aportaron nuevos elementos, únicamente por lo que respecta al punto **1** del escrito en comento, y por lo tanto, se ordenó correr traslado con el escrito de ampliación a la convocante para que emitiera el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente. Dando respuesta con el diverso 26721/7164, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, con el cual ofreció las pruebas que a su derecho e intereses convino, mismas que se desahogaron en el momento procesal oportuno (fojas 2222 a 2226).-----

9.- Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el oficio 27501/7460, del treinta de diciembre del año dos mil quince, signado por el Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial (Foja 2273) **con el cual informa que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince**, la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, **llevó a cabo la entrega del Esterilizador de Peróxido de Hidrogeno, marca Steris, Modelo**



VPRO60, en las instalaciones del Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial, por lo que en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo respectivo, mediante el cual se tiene por recibido el referido oficio ordenándose agregar al expediente para los efectos legales procedente (foja 2274).-----

10.- El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el que se ordenó poner a disposición los autos al apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, para que formulara por escrito sus alegatos (fojas 2373 y 2374); dando cumplimiento el once del mismo mes y año, por lo que el día quince de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó anexar al expediente el escrito de mérito para los efectos legales procedentes (fojas 2391 a 2397).-----

11.- En fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, el oficio número 2396/735, de fecha cinco del mismo mes y año, signado por el Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial, mediante el cual informó que la representante legal de la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, remitió original del escrito del cuatro de febrero del año en curso, haciendo del conocimiento que con esa fecha le fue cubierto en **su totalidad la factura A970**, por concepto de la adquisición de un **ESTERILIZADOR DE PERÓXIDO DE HIDROGENO MARCA STERIS, MODELO VPRO60**, correspondiente a la partida **3**, de la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO" (fojas 2378 a 2382).-----

12.- Por proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se acordó para mejor proveer en el asunto que nos ocupa, requerir al Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial, para que en el término de **tres días hábiles**, remitiera a esta Autoridad, copias certificadas del acta entrega recepción y/o entrada al almacén del bien consistente en Esterilizador de Peróxido de Hidrogeno Marca Steris Modelo VPRO60; de la Factura número A970; y del registro contable/presupuestal (póliza o algún documento contable), que acreditara el pago por parte del Estado Mayor Presidencial, a la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$2,283,576.00 (dos millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.). (fojas 2401 y 2402). Dando respuesta con el diverso 3495/1076 el veinticuatro de febrero del año en curso, adjuntando copias certificadas de la documentación antes mencionada, y en la que se observa que la entrega del bien, "**Esterilizador de Peróxido de Hidrogeno Marca Steris, Modelo VPRO60**", fue a entera satisfacción del Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencia, en la cantidad, calidad y tiempo de entrega establecidos en el



contrato, número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015/122, así como el pago realizado por la convocante a la empresa adjudicada, de acuerdo a lo establecido en el referido contrato (fojas 2409 a 2418).-----

13.- El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó poner a la vista del apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, el oficio número 3495/1076, así como la Copia certificada del acta de entrega recepción del bien consistente en un Esterilizador de Peróxido de Hidrógeno, Marca Steris, Modelo VPRO60; Copia certificada de la Factura No. A978 Folio Fiscal F4F107A1-4848-4225-972B-926298DAD232 de la empresa TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$2,283,760.00. (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y copia certificada del reporte de la cuenta por liquidar certificada, para que en el término de **tres días hábiles**, se impusiera de los mismos, y manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; notificándose personalmente en la misma fecha, mediante oficio número QR-02/108/2016 (fojas 2417, 2418 y 2422 a 2424).-----

14.- Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo, en el que se hizo constar que el término señalado en el numeral que antecede, inició el día veintinueve de febrero, y feneció el dos de marzo de dos mil dieciséis; y en dicho plazo, no se apersonó ante esta autoridad el apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y/o persona autorizada para tal efecto, ni se recibió promoción alguna; en consecuencia, se le tuvo por perdido el derecho que dentro del señalado término debió ejercitar, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual se hizo del conocimiento de la inconforme mediante oficio número QR-02/127/2016, notificado el cuatro de marzo del presente año (fojas 2427, 2428 y 2431 a 2433).-----

15.- Mediante proveído del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa dictó acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto, turnando los autos para dictar resolución (fojas 2429 y 2430), y:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de los artículos 65 fracción III, 72, 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público; 1, 2 fracción I, 18 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 3 apartado D, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 5 fracción XVIII y 30 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; 1 y 2 fracción V del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

SEGUNDO.- Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la Empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MÉXICO, S. A. DE C. V.**, esta autoridad administrativa estima dable analizar de forma oficiosa la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual procede cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, por tratarse de una cuestión de orden público, precepto que establece lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

| | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------|------------------------|
| Tesis: II.1o. J/5 | Semanario Judicial de la Federación | Octava Época | 222780 335 de 611 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Tomo VII, Mayo de 1991 | Pag. 95 | Jurisprudencia (Común) |

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Recurso de revisión 827/88. Comisariado Ejidal de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. 8 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Santiago F. Rodríguez Hernández.

Recurso de revisión 7/89. María Antonieta. Puertas Ibarra y otra. 23 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

Amparo directo 205/89. María Esther Reyes Valdez. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.



Amparo directo 281/89. Ofelia Serrano de Hernández. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

Amparo directo 531/89. Jorge Godínez Márquez. 7 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lunde Vargás.

Lo anterior, en virtud que del escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, presentado por el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENÉSES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, se observa que se inconforma en contra de la **notificación del fallo** a la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número **EMP-ADQ-GI-ITP28-2015**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO"**, realizada por la Coordinación Administrativa del Estado Mayor Presidencial, desprendiéndose del contenido del acta y dictamen del fallo de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince (fojas 2080 a 2085), relativo al mencionado procedimiento de adquisición, que la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, resultó adjudicada de la partida tres, a que se refiere la presente inconformidad.

Por otra parte de la documentación que integra el expediente que se resuelve, se advierte que la convocante presentó los oficios siguientes:

- 25400/6727, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince (fojas 123 a 126), mediante el cual informó que el **30 de octubre de 2015, se celebró el contrato EMP-ADQ-GI-ITP28-2015/122**, con la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$5'125,933.12 (Cinco millones ciento veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.), **con vigencia al 31 de diciembre del 2015**, el cual incluye la partida número 3, **y que los bienes se encontraban en proceso de entrega.**
- 27501/7460, de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, (foja 2273), **con el cual informa que con fecha veintinueve del mismo mes y año**, la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, **llevó a cabo la entrega del Esterilizador de Peróxido de Hidrogeno, marca Steris, Modelo VPRO60**, en las instalaciones del Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial.
- 2396/735, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis (fojas 2378 a 2380), mediante el cual informó que la representante legal de la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, remitió original del escrito del cuatro de febrero del año en curso, haciendo del conocimiento que con esa fecha le fue cubierto en **su totalidad la factura A970**, por concepto de la



adquisición de un **ESTERILIZADOR DE PERÓXIDO DE HIDROGENO MARCA STERIS, MODELO VPRO60**, correspondiente a la partida **3**, de la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO".

- 3495/1076 del veinticuatro de febrero del año en curso, (fojas 2409 a 2416), al que adjunta copias certificadas de la documentación siguiente: **1.- acta de entrega recepción** del ocho de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Estado Mayor Presidencia, del bien consistente en un Esterilizador de Peróxido de Hidrógeno, Marca Steris, Modelo VPRO60, en la que se hace constar la entrega y recepción del bien de referencia, a entera satisfacción del Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencia, previa verificación correspondiente en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en el contrato, a fin de que el bien no presentara desperfectos; **2.- De la Factura No. A978** Folio Fiscal F4F107A1-4848-4225-972B-926298DAD232 de la empresa TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$2,283,760.00. (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en la que se describen las características del bien, así como el precio antes mencionado; **3.-** Formato de "Recepción de Bienes a través de Áreas Distintas al Almacén Central", signado por el Subdirector de Bienes Instrumentales de la Dirección de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, del que se advierte el registro e inventario del bien, de acuerdo a la factura antes mencionada y **4.- Del reporte de la cuenta por liquidar certificada**, correspondiente al pago realizado a la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por el monto de \$2,283,760.00. (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), emitida por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto de la Coordinación General de Administración en la Oficina de la Presidencia de la República, que corresponde al importe de la partida número 3, de la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO".

Documentales de las cuales se observa que la convocante informó a esta autoridad administrativa que el **30 de octubre de 2015, se celebró el contrato EMP-ADQ-GI-ITP28-2015/122**, con la empresa TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de \$5'125,933.12 (Cinco millones ciento veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.), **con vigencia al 31 de diciembre del 2015**, que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, se entregó al



Estado Mayor Presidencial el Equipo Médico, consistente en el “**ESTERILIZADOR DE PERÓXIDO DE HIDROGENO MARCA STERIS, MODELO VPRO60**”, objeto de la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número **EMP-ADQ-GI-ITP28-2015**, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO” y la convocante, recibió el equipo a entera satisfacción y una vez realizada la verificación en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en el contrato, con el fin de verificar su debido funcionamiento, se realizó el pago respectivo, incluso se realizó el registro e inventario correspondiente, por lo que es parte integrante de los bienes del Estado Mayor Presidencial. Consecuentemente **la materia del procedimiento referido ha dejado de existir**, al haberse cumplido la finalidad para la cual se llevó a cabo el mencionado procedimiento de adquisición y por ende, ya no puede surtir efecto material jurídico alguno el acto impugnado en esta inconformidad –fallo-, actualizándose de ese modo la causal de improcedencia en estudio contenida en los artículos 67 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al numeral 11 de la Ley de la Materia, que establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Lo anterior, es así ya que como se advierte de las documentales antes mencionadas, se observa que dicha Instancia de Inconformidad, carece de materia para la emisión de una resolución que determine, con base en los argumentos planteados en el escrito inicial de Inconformidad, la validez o invalidez del fallo emitido el veintiocho de octubre de dos mil quince, en la Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO”, toda vez, que el procedimiento de Invitación del que deriva el acto impugnado por el Inconforme, no puede surtir efecto alguno, ya que la materia de éste, ha dejado de existir, al haberse cumplimentado con su finalidad; es



decir, al llevarse a cabo todas y cada una de las fases del procedimiento de Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas, contenidas en los artículos 26 fracción I, 29, 32, 33 Bis, 34, 35, 37, 45, 46 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, 41, 46, 48, 51, 81 y 89 de su Reglamento, al estar ante la configuración de un acto consumado de modo irreparable, al haberse materializado total e íntegramente el procedimiento adquisitivo establecido en los preceptos que nos ocupan; por lo tanto, resulta imposible jurídicamente restituir al inconforme en los derechos presuntamente conculcados, en virtud de que, suponiendo sin conceder que la sentencia aun siendo favorable, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni tampoco ampliarse la vigencia de la fecha de entrega de los bienes adquiridos y no obstante que la inconforme alegue que se advierte una clara falta de fundamentación y motivación al fallo que impugnó y que debería declararse nulo por lo que respecto a la partida No. 3, a fin de que se subsanen los errores incluso de forma en que incurrió la Convocante y se dicte otro nuevo fallo que en derecho corresponda y que el acto puede ser restituido con el afán de no vulnerar la certeza y certidumbre jurídica del acto administrativo impugnado; sin embargo, como se desprende de las documentales antes analizadas, se advierte que la empresa **TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el día **veintinueve de diciembre de dos mil quince, llevó a cabo la entrega del ESTERILIZADOR DE PERÓXIDO DE HIDROGENO, MARCA STERIS, MODELO VPRO60**, en la cantidad, calidad, especificaciones técnicas y tiempo de entrega establecidos en el contrato, el cual se recibió a entera satisfacción por el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial, como se observa del contenido de la copia certificada del **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN**, además en cumplimiento a la cláusula quinta del referido contrato, se realizaron pruebas al bien adquirido en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en el contrato, con la finalidad de comprobar su funcionamiento; por lo que una vez recibido el bien, la adjudicada entregó la Factura No. A978 Folio Fiscal F4F107A1-4848-4225-972B-926298DAD232, expedida por un monto de \$2,283,760.00. (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), importe que la convocante cubrió a la adjudicada, en su totalidad, a través de transferencia bancaria, como se observa de la copia certificada del reporte de la cuenta por liquidar, por el monto antes citado, emitida por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto de la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, acreditándose que el monto que se pactó por el bien adquirido, ya fue registrado contablemente por la Convocante, e incluso el bien ya fue inventariado.

Por lo que a la luz de los argumentos antes esgrimidos, y del análisis de las documentales referidas con anterioridad, se acredita de manera fehaciente que a la



fecha, se ha concluido en su totalidad y a entera satisfacción de las partes (Convocante y empresa adjudicada), el procedimiento de **Invitación Nacional Presencial a Cuando Menos Tres Personas número EMP-ADQ-GI-ITP28-2015, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO"**; por cumplido su fin y por ende, se está ante la configuración de un acto consumado, en virtud de haberse materializado total e íntegramente el procedimiento de invitación que nos ocupa; razonamientos que se fortalecen con las siguientes Tesis:

"ACTOS CONSUMADOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. La fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consumados de modo irreparable; pero no basta que el acto se consume de manera material para que por ese sólo hecho se tenga como irreparable, ya que sólo tienen ese carácter, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, aquellos actos en que físicamente sea imposible que vuelvan las cosas al estado que guardaban antes de la violación; pero no lo son los que, en virtud del amparo, pueden quedar insubsistentes y sin efecto alguno, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la violación.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 58/69. Manuel Martínez Madueña. 23 de mayo de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

Registro No. 257377

Localización:

Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, Página: 16, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

"V-TASR-XIX-2104

ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN SU CONTRA.- Si las bases de una licitación pública nacional, así como la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento licitatorio concluyeron en un contrato con determinada vigencia que ha transcurrido y surtido sus efectos, debe colegirse que se trata de actos totalmente consumados y por tanto resulta imposible jurídicamente restituir a la actora en sus derechos presuntamente conculcados, en virtud de que la sentencia aun siendo favorable al reclamante, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni tampoco ampliarse la vigencia de los servicios contratados derivados del mismo, por lo que procede el sobreseimiento del juicio con apoyo en los artículos 202, fracción XIV y 203, fracción II del Código Fiscal de la Federación. (4)

Juicio No. 32432/04-17-08-5.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de junio de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rafael Ibarra Gil.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006. p. 97.

En conclusión, considerando que durante la sustanciación de la presente Inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, la cual quedó debidamente acreditada al tenor de lo expuesto en párrafos que anteceden, lo procedente es **SOBRESEER** la Instancia de Inconformidad planteada por el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 74 fracción I, en relación al 68 fracción III, y 67 fracción III



de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia; y por ende, esta Autoridad estima innecesario formular pronunciamiento sobre los motivos de Inconformidad que manifestó el accionante en su escrito inicial.

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y”

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 74 fracción I, en relación al 68 fracción III, y 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEE** la Instancia de Inconformidad, promovida por el **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto al artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **C. GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.**, y/o a personal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-0001/2015

autorizado en autos para oír y recibir notificaciones y por oficio al Coordinador Administrativo del Estado Mayor Presidencial, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.---

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades **Lic. Pablo Granados Reyes**, ante la presencia de los testigos de asistencia **Lic. Odilón Solórzano Montes de Oca**, Subdirector de Responsabilidades y **C. Christian Paolo Ortega Estrada**, Jefe de Departamento de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República.


Lic. Pablo Granados Reyes

Testigos


Lic. Odilón Solórzano Montes de Oca.


C. Christian Paolo Ortega Estrada